



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2023
COLCAPIRHUA, 10 DE ENERO DE 2023

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La solicitud de APROBACION del cuadro de equivalencia salarial del Órgano Ejecutivo Municipal gestión 2023 por reordenamiento administrativo.

CONSIDERANDO I:

Que mediante informe técnico con CITE: RRHH N° 01/2023 de fecha 09 de enero de 2023, la Lic. Wendy G. Quinteros Vargas Jefe de Recursos Humanos del G.A.M. Colcapirhua, remite el cuadro de equivalencias de Consultores Individuales de Línea y eventuales, conforme a la solicitud de los responsables del área; asimismo señala que “*conforme a lo señalado en el Decreto Municipal N°27/2022, en el que se aprobó la Modificación de la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, PLANILLA PRESUPUESTARIA, ESCALA SALARIAL, ORGANIGRAMA, MANUAL DE FUNCIONES DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA GESTION 2023. En cumplimiento al D.M. N°27/2022, se ajustó el cuadro de equivalencias para la contratación de personal en la modalidad de consultoría individual en línea eventuales para la gestión 2023, según requerimiento de las diferentes unidades previa coordinación con los secretarios, asesores de despacho, Director de Finanzas, Jefe contable y en coordinación con la Lic. Delia Chaparro Choque responsable de presupuesto, el mismo conforme la nueva estructura organizacional y escala salarial del ejecutivo, por lo que adjunto a la presente a fojas 3*

Para su valoración, conformidad y socializando con todas las unidades solicitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua recomendando que de acuerdo a lo desarrollado en relación a los antecedentes y lo señalado en el Decreto Supremo N°4711, recomendamos la aprobación de la modificación del cuadro de equivalencias para la contratación del personal en la modalidad de consultoría individual en línea o servicios y eventual para la gestión 2023, previo informe legal de viabilidad emitido por la Dirección de Asesoría legal y se apruebe mediante resolución lo que corresponda las modificaciones del presente cuadro de equivalencias del ejecutivo municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua”.

Que, el Informe Legal A.L. N°10/2023 de 10 de enero de 2023, recomienda aprobar mediante Decreto Municipal el cuadro de equivalencias salarial gestión 2023, conforme al cuadro presentado en el Informe Técnico Financiero y el Informe de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

- **Artículo 283** “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

- **Artículo 113. (Administración Pública).**- I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

- vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.
- **Artículo 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).**- IV. Las entidades territoriales autónomas elaboraran el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social; en el marco de transparencia fiscal y equidad de género.
 - **Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).**- I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, la 1496 del Presupuesto General del Estado gestión 2023, dispone:

En su Artículo 1 establece La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2023, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

En su Artículo 3 establece que La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

En su Artículo 4 establece La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que el Decreto Supremo N°4848 Reglamentar la aplicación de la Ley N°1493, de 17 de Diciembre de 2022, del presupuesto General del Estado Gestión 2023, dispone:

En su Artículo 1 establece El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023.

En su Artículo 13 establece:

- I. La definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno - Vo.Bo. de la MAE.
- II. Las entidades territoriales autónomas y universidades públicas podrán contratar personal eventual para funciones administrativas, utilizando los niveles de sus respectivas escalas salariales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

En su Artículo 13 establece:

I. La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo.Bo. de la MAE.

II. Las entidades públicas podrán otorgar permisos y/o licencias a los Consultores Individuales de Línea, mismos que serán regulados en los contratos. La otorgación de permisos y/o licencias podrá ser objeto de compensación con horas de trabajo en igual proporción al tiempo otorgado, o con descuento en el monto del contrato. En caso de contratos suscritos que no contemplen la otorgación de permisos y/o licencias, las entidades públicas podrán incorporar cláusulas para el efecto, a través de contratos modificatorios.

En su Artículo 44 establece:

- I. Las entidades públicas, para el pago mensual al personal permanente, no deberán exceder el haber básico y el costo mensual establecido en su escala salarial; siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.
- II. Para el cumplimiento del Parágrafo I, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público implementará los mecanismos de control para el cumplimiento de las escalas salariales de las entidades públicas.
- III. Las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, se sujetarán a las regulaciones en materia de escalas salariales, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se modifica el inciso a) del Artículo 12 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018, con el siguiente texto:

"a) Dentro del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de gasto corriente de cada entidad, que incrementen las partidas 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y/o 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento. La modificación podrá incorporar la incidencia en los colaterales."

*Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del **Decreto Supremo N° 26115** de 16 marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, señala que las remuneraciones serán fijadas en función al valor del presupuesto y deben estar estructuradas en base a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobada para la entidad.*

Artículo 44 del Decreto Supremo 4646 de 29 de diciembre de 2021 con referencia a las escalas salariales del sector público Las entidades públicas, para el pago mensual al personal permanente, no deberán exceder el haber básico y el costo mensual establecido en su escala salarial; siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Para el cumplimiento del Parágrafo I, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público implementará los mecanismos de control para el cumplimiento de las escalas salariales de las entidades públicas.

Las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, se sujetarán a las regulaciones en materia de escalas salariales, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se modifica el inciso a) del Artículo 12 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018, con el siguiente texto:

"a) Dentro del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de gasto corriente de cada entidad, que incrementen las partidas 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y/o 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento. La modificación podrá incorporar la incidencia en los colaterales."

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, señala que las remuneraciones serán fijadas en función al valor del presupuesto y deben estar estructuradas en base a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobada para la entidad.

Que, el Artículo 13 inciso a) respecto del Órgano Ejecutivo de la Ley N° 482, señala: *"Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."*

Que, en el marco del Artículo 26 numeral 4, 6 y 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Alcalde Municipal:

- 4. **Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**
- 6. *Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.*
- 13. *Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.*

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CUADRO DE EQUIVALENCIA SALARIAL PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORES INDIVIDUALES EN LINEA o SERVICIOS Y PERSONAL EVENTUAL, del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. conforme el cuadro adjunto en anexos que forman parte indivisible del presente Decreto Municipal:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría Municipal Administrativa y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Financiera a través de la Dirección de Finanzas y la Jefatura de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los diez (10) del mes de enero de dos mil veintitres años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

[Firma]
Arg. Ivana Mora Velasco
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

[Firma]
Ing. Wilber Jobany Bustamante
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

[Firma]
Dr. Wilber Richard Carrillo Pacheco
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBIERNO LOCAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



[Firma]
Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

[Firma]
Dr. Jaime Hernán Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA